



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO DE CESIÓN DE INFORMACIÓN PROCEDENTE DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA A EUSKAL ESTATISTIKA ERAKUNDEA/INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA (EUSTAT).

Visto el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos modificado por los Decretos 8/2013, de 1 de marzo y 34/2013, de 2 de diciembre.

Y en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (B.O.P.V. nº 145, de 1 de agosto de 1994), desarrollada por el Decreto 464/1995, de 31 de octubre (B.O.P.V. nº 220, de 17 de noviembre de 1995), en relación con el artículo 4 a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 3 de marzo de 2014 se ha tramitado a través de la aplicación informática TRAMITAGUNE con el número NBNC_PRO_8188/2013_46, una solicitud de informe a esta Oficina de Control Económico en relación a la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar un protocolo de cesión de información procedente del padrón municipal de habitantes del Instituto Nacional de Estadística al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística.

El Protocolo propuesto tiene por objeto establecer el contenido, los procedimientos, cauces y utilización para la cesión de información procedente del Padrón Continuo por parte del INE a Eustat para el ejercicio de las competencias que tiene legalmente asignada, así como para aquellas otras que se le puedan atribuir en futuras Leyes del Plan Vasco de Estadística o en Programas Anuales de Estadística.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 17.3 señala que los Ayuntamientos remitirán al Instituto Nacional de Estadística los datos de sus respectivos Padrones, en la forma que reglamentariamente se determine por la Administración General del Estado, a fin de que pueda llevarse a cabo la coordinación entre los Padrones de todos los municipios. La base del INE que contiene el resultado de esta coordinación es lo que se denomina Padrón Continuo.

En la Comunidad Autónoma de Euskadi la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística dispone que se entenderán incluidas en el Plan Vasco de Estadística todas

las actividades que sean objeto de convenios de cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin declaración expresa al respecto. Asimismo señala que corresponde a Euskal Estadística-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (Eustat) la representación oficial de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de estadística y canalización de todas las relaciones de los integrantes de la organización estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi con los Institutos Estatales, Regionales, y en su caso, Internacionales de Estadística.

Que Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística tiene asignada la realización de las operaciones estadísticas denominadas *Registro Estadístico de Población y Estadística de Movimientos Migratorios*, que vienen reguladas en el Plan Vasco de Estadística 2010-2012, actualmente en vigor, así como por el Decreto 78/2012, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Programa Estadístico Anual de 2012, para lo que necesita disponer de información padronal que obra en poder del Instituto Nacional de Estadística.

II.- ANÁLISIS Y OBSERVACIONES.

1.- La diferencia entre un protocolo y un convenio es de contenido, ya que el Protocolo es un convenio que establece reglas que definen la orientación política o ejercicio de competencias entre Administraciones Públicas.

No obstante, los Protocolos Generales participan de la misma naturaleza jurídica que los convenios de colaboración, tal y como se deduce del art. 6.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se le aplican las normas generales fijadas en la citada norma, fundamentalmente lo dispuesto en sus artículos 6 y 8.

En otro orden de cosas, las entidades firmantes son Organismos Autónomos, el EUSTAT adscrito al Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, y el INE dependiente de la Administración del Estado, por lo que el protocolo a suscribir es un supuesto de colaboración entre administraciones que tiene su fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, preceptos que sientan los principios de cooperación y colaboración interadministrativa, así como en los artículos 6 y 8 de dicha Ley en lo referente a los convenios de colaboración entre la Administración Central y las Administraciones Autonómicas.

La capacidad de obligarse de ambos organismos reside en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística, en el caso del INE, y por lo que respecta al EUSTAT, en la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- El protocolo comenzará a surtir efectos al día siguiente al de su suscripción y tendrá vigencia de forma indefinida en tanto que las operaciones estadísticas que lleve a cabo Eustat continúen estando reflejadas en los sucesivos Planes Vascos de Estadística o en sus Programas Anuales.

3.- La aprobación de este Protocolo carece inicialmente de efectos económicos, conforme a lo dispuesto en su cláusula quinta, no obstante si en el futuro se derivaran gastos para la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, podría corresponder informar de los mismos a esta Oficina de Control Económico a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con el Decreto

148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondiente a expedientes sujetos a fiscalización previa.

4.- El expediente incluye proyecto del protocolo a suscribir; memoria justificativa de la suscripción, informes jurídicos emitidos por el asesor jurídico del organismo remitente y por la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico (en cumplimiento de párrafo 5º del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995, relativo a disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del Informe de Control de Legalidad por la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico), que no aprecian tacha de legalidad alguna, y texto de la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno.

5.- La competencia del Consejo de Gobierno para autorizar la suscripción del presente protocolo deriva de la norma 3ª de las "Normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos" que incluye entre los convenios a autorizar por Consejo los que se suscriban entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con sus organismos autónomos o éstos entre sí.

A la vista de lo anteriormente expuesto no se formula reparo ni observación adicional alguna.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de marzo de 2014.